

METADATOS

INFORMACION DE REFERENCIA					
Nombre del indicador:	Porcentaje de la población de 15 a 17 años asalariada con acceso a servicio médico				
Dominio:	PROTECCION	Derecho:	Vida libre de violencia e	Dimensión:	Trabajo
Tipo de indicador:	Resultado	Unidad del Estado responsable:		Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores	
Descripción del indicador:					
Porcentaje de la población asalariada de 15 a 17 años que tiene acceso a los servicios médicos por motivo de su trabajo, respecto población asalariada de 15 a 17 años.					
INFORMACION DE REFERENCIA					
Fórmula de cálculo:	Variables:			Fuentes de información:	
$PrAsAcSS_{(15-17)} = (AsAcSS_{(15-17)} / As_{(15-17)}) * 100$	PrAsAcSS ₍₁₅₋₁₇₎ : Porcentaje de la población asalariada de 15 a 17 años con acceso a los servicios médicos por motivo de su trabajo. AsAcSS ₍₁₅₋₁₇₎ : Población asalariada de 15 a 17 años con acceso a los servicios médicos por motivo de su trabajo. P ₍₁₅₋₁₇₎ : Población asalariada de 15 a 17 años.			INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), IV trimestre 2005-2019 y Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE-N), IV trimestre 2020.	
INFORMACION ADICIONAL					
Desagregación geográfica:	Nacional	Unidad de medida:	Tasa	Año de línea base:	2017
Periodicidad:	Al IV trimestre de cada año	Próxima actualización:	IV trimestre 2021	Desglose por grupos de población:	Total 15 a 17 años y sexo
Años disponibles:	2005-2020				
Objetivo e importancia del indicador: Mide el cumplimiento del Art. 2 de la Ley Federal del Trabajo con respecto al Trabajo Digno para la población de 15 a 17 años asalariada, el cual establece como trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador.					
Estándares o recomendaciones nacionales y/o internacionales:					
Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración de Ginebra de 1924, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988, y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de 1989, reconocen que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), que se complementa con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. OIT. Convenio 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo del año 1973, que se acompaña de la Recomendación núm. 146; el Convenio 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil del año 1999, acompañado por la Recomendación núm. 190; así como el Convenio núm. 189 y la recomendación núm. 201, del año 2011, que contiene las normas sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos.					
Comentarios/observaciones:					
Debido a que la ENTI de 2019 no captó información para actualizar este indicador, la STPS propone utilizar como fuente la Encuesta Nacional de Se entenderá la Población infantil según la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en su Art. 5: Son niñas y niños los menores de doce años y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.					